

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)

PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen por los derechos que representan, a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte el **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**, legalmente representado por la **Mgs. Ines María Manzano Díaz**, en calidad de **Ministra**, conforme el Decreto Ejecutivo No. 379 de 30 de agosto de 2024, que se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“MAATE”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y

económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

2. **EL MAE**, fue creado el 4 de octubre de 1996 mediante Decreto Ejecutivo No. 195 A publicado en el Suplemento- Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996.

Por Decreto Ejecutivo No. 59, publicado en Registro Oficial Suplemento 478 de 22 de junio del 2021, (cuarto suplemento) cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por la de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Conforme el Estatuto Orgánico por Procesos bajo Acuerdo Ministerial 080 del 20 de agosto de 2023, con Registro Oficial No. 391 del 07 de septiembre de 2023, El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mantiene la siguiente misión y visión:



Misión: Promover la protección, recuperación, conservación y sostenibilidad ambiental e hídrica, impulsando políticas públicas que permiten la regulación y control de la gestión hídrica y ambiental, fomentando la transición ecológica en el país, en el marco del respeto a los derechos de las presentes y futuras generaciones.

Visión: Al 2030, ser la institución referente a nivel regional por su modelo de transición ecológica, que promueva la conservación, seguridad hídrica y aprovechamiento responsable de los recursos naturales, mediante la generación de nuevos esquemas económicos circulares e inclusivos que permitan un desarrollo sostenible, en armonía con la sociedad y la naturaleza.

3. Mediante oficio No. ULEAM-R-2023-0425-OF signado como documento externo No. MAATE-DA-2024-10333-E con fecha 30 de julio de 2024, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí indica que *“Se reconoce la importancia de la Cooperación como una apuesta institucional y un asunto de trabajo conjunto para cumplir con los compromisos y obligaciones de las instituciones, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo la suscripción de convenios de colaboración que motiven la cooperación interinstitucional enfocada en la formación profesional, técnica y científica de los estudiantes, desarrollo de programas de pasantías y/o prácticas preprofesionales, proyectos de investigación; vinculación – proyectos intervención social y proyectos especializados, trabajos de titulación de diferentes carreras de la Uleam.*

Por lo expuesto, me es grato expresarle mi intención como Universidad Pública del Ecuador establecer lazos académicos para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica y, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”, el mismo que permitirá establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos entidades a realizar actividades conjuntas.”

4. Mediante memorando No. MAATE-SPN-2024-1732-M del 21 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta de Convenio de Cooperación interinstitucional MAATE – ULEAM, haciendo referencia al Informe Técnico No. MAATE-DB-2024-80-IT de noviembre 2024, en donde se concluye que: *“La firma de este convenio es una respuesta técnica para atender las necesidades de mejora en temas de investigación y vinculación académica con las áreas de conservación dentro de la provincia de Manabí, fortaleciendo las capacidades locales y mejorando las condiciones de las áreas de conservación donde se intervenga.”*

5. Mediante memorando No. MAATE-SPN-2024-1839-M de 09 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, comunica a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la aceptación y conformidad al contenido del convenio por parte de la ULEAM.

6. Mediante memorando No. MAATE-CGAJ-2024-2022-M de 09 de diciembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la suscripción del documento



TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. –

1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e

iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”.

“Art.403.- *El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza”.*

2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 107.- *Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*



“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

3. CODIGÓ ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

4. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE.

“Art. 89.- La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: “(...)3. Bosques y Vegetación Protectores; (...)”.

“Art. 93.- La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: “(...) 2. Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables. (...) 4. Obligaciones de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas tendrán la obligación de participar en el control del Patrimonio Forestal Nacional y prestar auxilio cada vez que lo solicite la Autoridad Ambiental Nacional y las autoridades que ejercen competencia en la gestión forestal. Siempre que la intervención se sujete a los límites establecidos en la Constitución y las leyes, la resolución de la autoridad causará estado de

actuación en derecho de las fuerzas intervinientes y sus actos se considerarán como ejercicio regular de sus atribuciones”-.

“Art. 111.- *Son títulos habilitantes (...) 2. Los convenios o acuerdos para la conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los bosques naturales que se mantengan bajo el dominio directo del Estado (...).”*

5. REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

“Art. 307.- *Registro de actos y contratos. - Todo convenio, acuerdo o contrato suscrito para la realización de cualquier actividad vinculada con el Patrimonio Forestal Nacional, deberá ser inscrito en el Registro Forestal. Entre dichos contratos se incluirán los relacionados con el aprovechamiento y manejo forestal sostenible de productos forestales maderables y no maderables. (...).”*

“Art. 329.- *Clausula dirimente. - “LAS PARTES” que suscriban los convenios, acuerdos o contratos de conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los bosques naturales, podrán pactar la inclusión de la cláusula dirimente, en cuyo caso, se deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional de dicho particular, adjuntando una copia certificada del convenio o acuerdo suscrito.”*

6. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023- 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- *Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de*



competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

7. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

“Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CUARTA: OBJETO. –

“LAS PARTES” deciden suscribir el presente Convenio Marco, cuyo objetivo principal es establecer el marco de colaboración entre la “**ULEAM**”, y “**MAATE**”, dentro del cual se propongan programas, proyectos, herramientas

de gestión y actividades en las áreas de conservación del **"MAATE"** de carácter educativo, académico, técnico, de investigación, programas y proyectos de transferencia de conocimiento, prácticas pre profesionales, proyectos de servicio a la comunidad, entre otras, que permitan generar incidencia local, provincial y nacional.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, "LAS PARTES" suscribirán **CONVENIOS ESPECÍFICOS**.

Los productos que se desarrollen como resultado de este Convenio Marco, responderán a los ámbitos de acción para el desarrollo comunitario; cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa ambiental aplicable al caso, acordando un proceso cuya finalidad se centre en la realización de prácticas pre profesionales, formación continua, actividades de vinculación con la colectividad, proyectos y actividades varias que propicien procesos de vinculación interinstitucional.

QUINTA: OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES". -

Por la ULEAM:

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades, se compromete a presentar al **"MAATE"**, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
- b) Los estudiantes de la **"ULEAM"**, que realicen las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **"ULEAM"**.
- c) Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo durante la vigencia del convenio.
- d) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la **"ULEAM"** para este tipo de actividad académica.
- e) El responsable asignado por la **"ULEAM"**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la **"ULEAM"**, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la **"ULEAM"** y por **MAATE** respectivamente.
- f) El supervisor asignado por la **"ULEAM"** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferentes Carreras de la **"ULEAM"** en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad *in situ*.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en



- jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- h) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta el **“MAATE”** para el mejor desarrollo de las actividades.
 - i) Facilitar por medio de solicitud escrita de la unidad desconcentrada o Dirección de Bosques de **el “MAATE”** la realización de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie el **“MAATE”**.
 - j) Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda el **“MAATE”**.
 - k) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, solicitados por el **“MAATE”**.
 - l) Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente el **“MAATE”**.
 - m) Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo al perfil profesional de las diferentes carreras de la **“ULEAM”**.
 - n) La **“ULEAM”** mantiene contratada una póliza para accidentes personales la misma que está habilitada para los estudiantes legalmente matriculados.
 - o) La **“ULEAM”** coordinará con sus Empresas Públicas para la prestación de servicios especializados y unidades anexas a la docencia, investigación y programas de vinculación con la sociedad.
 - p) La **“ULEAM”** apoyará con técnicos, profesionales para el fortalecimiento de la gestión de los Bosques y Vegetación Protectores y otras áreas de conservación dentro del área de investigación de la **“ULEAM”**; incluyendo la elaboración de herramientas de gestión.
 - q) La **“ULEAM”** pondrá en conocimiento y socializará al **“MAATE”** los resultados de las investigaciones y monitoreos realizados dentro de las áreas de conservación en donde la **“ULEAM”** realice sus respectivos estudios.
- r) Por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – “MAATE”:**
- a) **EL “MAATE”**, a través de sus unidades desconcentradas se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes y personal institucional de la **“ULEAM”**, cumplan con sus actividades asignadas.
 - b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
 - c) Las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias del **“MAATE”** o sus Unidades Desconcentradas, quien en caso de que cumplan con los requerimientos de prácticas Pre-profesionales, entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
 - d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.



- e) El **“MAATE”**, designará un responsable, quien tiene a cargo al estudiante y deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la **“ULEAM”**, para tomar medidas inmediatas que no dificulten el desarrollo del convenio.
- f) **EL “MAATE”** gestionará con otras carteras de estado para promover acciones vinculantes a los programas y proyectos de investigación, vinculación y emprendimiento con la sociedad.
- g) Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público para difundir las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que se emprendan conjuntamente.
- h) Diseñar, planificar e implementar conjuntamente capacitaciones, seminarios/talleres, reuniones y demás actividades participativas vinculantes a las acciones desarrolladas en territorio.
- i) Coordinar con las autoridades de la **“ULEAM”**., la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente el **“MAATE”**,

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la institución. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Aplicar los conocimientos adquiridos en la **“ULEAM”**., manteniendo en toda instancia, buen comportamiento, valores morales y éticos en su accionar.
- c) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

SEXTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. –

Las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio el **“MAATE”**., no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **“ULEAM”**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **“ULEAM”** no está obligada a cancelar al **“MAATE”**, ningún valor económico.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las PARTES.

La vigencia del Convenio podrá extenderse por igual período sin necesidad de la firma de nuevos convenios modificatorios por ampliación de plazo de este instrumento. Para el efecto, una de las PARTES solicitará por escrito la extensión del plazo, con treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del presente instrumento, y la otra podrá aceptar también, por escrito, previo



informe técnico que justifique el requerimiento, antes de que termine la vigencia del Convenio.

En caso de que ninguna de las partes manifieste su interés de renovar el convenio, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente se dará por finalizado el presente instrumento.

OCTAVA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las PARTES procurarán resolverlas directamente, de forma amigable y de común acuerdo, a través de los administradores del convenio, según lo previsto en la cláusula quinta.

De no existir algún acuerdo, luego de un término de 15 días desde que se suscitó la divergencia, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual, las PARTES acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que las PARTES suscriban la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN. -

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este instrumento.
- f. Presentar informes semestrales de gestión, así como el informe final de cada administrador, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g. Elaborar informes para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso. No será necesario un informe de sustento para la ampliación del plazo que se renovará según lo previsto en la cláusula cuarta.

- h. Promover acuerdos amigables en caso de existir controversias.
- i. Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- j. Elaborar y suscribir el informe final de cierre de convenio, con la finalidad de ponerlo en conocimiento de las máximas autoridades o sus delegados para la suscripción del Acta de Cierre.

Las Partes nombran administradores a:

ADMINISTRADOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dependencia: Dirección Zonal 4 - Manabí – Director Zonal 4
Dirección: Av. 15 de Abril Km 11/2 Vía a Santa Ana. Cdla. Los Ángeles
Teléfono: 05 000 000
Email: miguel.pena@ambiente.gob.ec
Página web: www.ambiente.gob.ec

ADMINISTRADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dependencia: Decano/a de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
Director/a de Vinculación, Investigación y Emprendimiento
Dirección: Uleam Matriz /Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040
Correo: dolores.munoz@uleam.edu.ec; vinculacion.colectividad@uleam.ec
Página: www.uleam.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

En caso de cambio de administradores de este Convenio, bastará cursar la respectiva comunicación por escrito sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

DÉCIMA: ACTA DE CIERRE DE CONVENIO. -

Cada uno de los administradores del presente convenio presentará un informe de gestión final sobre las actividades y procesos realizados al concluir la vigencia del mismo a sus máximas autoridades.

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula de terminación, las PARTES suscribirán el ACTA DE CIERRE, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas y recomendaciones al amparo de este instrumento y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por las Máximas Autoridades o sus delegados.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las PARTES, se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quienes podrán de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas, atendiendo las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

Las PARTES acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a las PARTES.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas que hayan sido autorizadas por las PARTES.

Las PARTES determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento por escrito de cada una de las PARTES.

Las PARTES se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establezca su divulgación. Sin embargo, previo acuerdo de las PARTES, estas podrán difundir la información que consideren pertinente.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes del presente instrumento los siguientes:

- a. Documentos que acrediten la calidad en la que comparecen las PARTES.
- b. Los documentos que se señalan en la cláusula primera denominada "ANTECEDENTES".

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las PARTES suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Cualquier modificación del presente convenio será efectuada a pedido motivado por escrito de una de las PARTES, o por mutuo acuerdo, de manera expresa, mediante la sola presentación de una petición de los administradores, debidamente justificada por las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las PARTES, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las PARTES, ejecutar total o parcialmente el convenio, conviniendo en la extinción de todas o algunas de las obligaciones pactadas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las PARTES;
- d) Por cumplimiento de las obligaciones;
- e) Por terminación anticipada unilateral declarada por una de “LAS PARTES”, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por la cesión total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, sin causa legal o autorización previa, para lo cual deberá notificar su decisión con 30 días de anticipación a fin de que ésta cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. De no remediar o justificar el incumplimiento, la o “LAS PARTES” interesadas podrá terminar unilateralmente el convenio marco, para lo cual notificará a la contraparte con la Resolución de Terminación Unilateral del convenio debidamente motivada;
- f) Cualquier hecho o acto legal sobreviniente que modifique las atribuciones, gestión y competencia de alguna de las PARTES; sustancialmente la misión legal, objetivos y/o presupuesto del objeto del Convenio;
- g) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de una de las partes.
- h) Por liquidación o extinción de una de las PARTES.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales de este convenio “LAS PARTES” convienen en señalar su domicilio. Para efectos de comunicación o notificaciones, “LAS PARTES” señalan como su dirección, las siguientes:

MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección: Av. 15 de abril Km 11/2 Vía a Santa Ana. Cdla. Los Ángeles
(Dirección Zonal 4)

Teléfono: 05 000 000

Email: miguel.pena@ambiente.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. –

“LAS PARTES” aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo de manera electrónica, el 06 de Enero de 2025.

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición
Ecológica

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR

Mgs. Inés María Manzano Díaz
MINISTRA